

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
MARZO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

AUTO No.192

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: JORGELINA CORDOBA PEÑA

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: MARIA CLAUDIA MORON APARICIO

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00017-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada MARIA CLAUDIA MORON APARICIO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de JORGELINA CORDOBA PEÑA, identificada con C.C. No. 26.733.854 y en contra de MARIA CLAUDIA MORON APARICIO identificada con la C.C. No. 49.746.192, quien recibirá notificación en calle 2 con carrera 7 frente a la iglesia de dios pentecostal M.I: barrio Chiquinquirá apartamento blanco esquina Chiriguana – Cesar, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha Abril 21 de 2021.

- 1.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$51.600)**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 21 de Abril del 2021 hasta el 21 de Mayo del 2021.
- 1.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.548.000)**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 22 de Mayo de

2021 hasta el 22 de Enero de 2023, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.599.600), M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese a la demandada **MARIA CLAUDIA MORON APARICIO**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 del 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

SEPTIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial del demandante **JORGELINA CORDOBA PEÑA** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santíz Palencia
YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 28 de Marzo de 20223 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 43**

El secretario:

Jhonny Beltrán Luquetta
JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

